CUADRAGESIMO SEPTIMO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

TERCERA COMISION
58a. sesión
celebrada el viernes
4 de diciembre de 1992
a las 17.00 horas
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA 58a. SESION

Presidente:

Sr. KRENKEL

(Austria)

SUMARIO

TEMA 97 DEL PROGRAMA: CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS (continuación)

- b) CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDOS DISTINTOS CRITERIOS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES (continuación)
- c) SITUACIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS E INFORMES DE RELATORES Y REPRESENTANTES ESPECIALES (continuación

TEMA 149 DEL PROGRAMA: SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN ESTONIA Y LETONIA (continuación)

TEMA 93 DEL PROGRAMA: DESARROLLO SOCIAL (continuación)

a) CUESTIONES RELATIVAS A SITUACION SOCIAL EN EL MUNDO Y A LOS JOVENES, EL ENVEJECIMIENTO, LOS IMPEDIDOS Y LA FAMILIA (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones.

Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL A/C.3/47/SR.58 21 de junio de 1993

ESPAÑOL

ORIGINAL: FRANCES

Se declara abierta la semión a las 15.20 horas.

TEMA 97 DEL PROGRAMA: CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS (continuación) (A/47/60-s/23329, A/47/67, A/47/82-s/23512, A/47/84-s/23520, A/47/88-s/23563, A/47/89-s/23576, A/47/91-s/23585, A/47/122-s/23716, A/47/126, A/47/172, A/47/175, A/47/180, A/47/204-s/23887 y Corr.1, A/47/225-s/23998, A/47/256-s/24061, A/47/267, A/47/268, A/47/280, A/47/290-s/24204, A/47/296, A/47/335-s/24306, A/47/343, A/47/351-s/24357, A/47/356-s/24367, A/47/361-s/24370, A/47/366, A/47/392-s/24461, A/47/465, A/47/476, A/47/527-s/24660, A/47/569, A/47/671-s/24814, A/47/709-s/24837, A/47/712-s/24844, A/47/737; A/C.3/47/2, A/C.3/47/5, A/C.3/47/7, A/C.3/47/10, A/C.3/47/11)

b) CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDOS DISTINTOS CRITERIOS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES (continuación) (A/47/24 y Add.1, A/47/353, A/47/434, A/47/445, A/47/479, A/47/501, A/47/502, A/47/503, A/47/504, A/47/552, A/47/626, A/47/630, A/47/668 y Add.1 y Corr.1, A/47/701, A/47/702)

Proyectos de resolución A/C.3/47/L.66, L.67, L.68 y L.69

- 1. El <u>PRESIDENTE</u> indica que además de Malawi y la República de Corea que anunciaron su intención de patrocinar el proyecto de resolución L.66 en el momento de su presentación, la República de Moldova, Samoa, Sri Lanka y Tayikistán se han sumado a los autores del texto de la resolución. Menciona un error de redacción en la página 4 de la versión francesa del documento A/C.3/47/L.66, en el que el texto del título de la Declaración debe ser el siguiente: "Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas".
- 2. Queda aprobado sin votación el proyecto de resolución A/C.3/47/L.66.
- 3. El <u>Sr. BURCUOGLU</u> (Turquía) observa que en el texto aprobado por consenso hay una laguna, puesto que no se define el término "minorías". Esa laguna puede ser en el futuro fuente de confusión o incluso de conflicto. Por consiguiente, Turquía interpretará la Declaración con arreglo a los instrumentos bilaterales o internacionales de los que ella es parte y en los cuales se establece claramente la condición jurídica de las minorias. El orador deplora que la noción de "unidad política" no se mencione en el párrafo 4 del artículo 8. Ahora bien, esta noción es tan fundamental como las nociones de "integridad territorial" o de "independencia política".
- 4. El <u>Sr. SCHUTTE</u> (Alemania) dice que la delegación de Alemania se suma al consenso sobre el proyecto de resolución L.66 y reafirma de este modo la posición de Alemania sobre esta cuestión, posición que ha expresado ante la Comisión de Derechos Humanos cuando se aprobó la resolución 1992/16.

Proyecto de resolución A/C.3/47/L.67

- El <u>PRESIDENTE</u> dice que además de los países que se sumaron a los coautores del proyecto de resolución L.67 cuando este fue presentado, Côte d'Ivoire, Croacia, Samoa y el Japón han indicado su intención de patrocinar el texto del proyecto.
- 6. Queda aprobado sin votación el provecto de resolución A/C.3/47/L.67.

Proyecto de resolución A/C.3/47/L.68

- El <u>PRESIDENTE</u> anuncia que Angola, la India, Namibia y Zambia se han sumado a los autores del proyecto de resolución.
- El Sr. RAVEN (Reino Unido) explica, antes de la votación, la posición de los Estados miembros de la Comunidad Europea sobre el proyecto de resolución L.68. Dice que si bien los Doce atribuyen una enorme importancia a la promoción de todos los derechos humanos y están conscientes de las dificultades económicas de los países en desarrollo, se abstendrán en la votación sobre el texto que se examina debido a que el preámbulo parece implicar que existen condiciones previas ara el ejercicio de los derechos humanos, lo que es inaceptable. Asimismo, los Doce deploran el hecho de que en ese texto se haya desvirtuado la noción de los derechos humanos debido a la insistencia en un enfoque colectivo de los derechos humanos. Al proceder así, se olvida que los beneficiarios de esos derechos son los individuos. Por otra parte, en el proyecto de resolución no figura referencia alguna al hecho de que todas las violaciones de los derechos humanos conciernen a la comunidad internacional.
- Se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/47/L.68.

Votos a favor:

Argelia, Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Armenia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhutan, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Chile, China, Chipre, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Gabón, Ghana, Granada, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámicas del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Libano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Paraguay, Perú, Qatar, República Arabe Siria, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán,

Suriname, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Ninguno.

<u>Abstenciones</u>: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán,

Belarús, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Croacia,

Checoslovaquia, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda,

Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón,
Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta,
Micronesia (Estados Federados de), Noruega, Países Bajos,
Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e
Irlanda del Norte, República de Moldova, Rumania, Samoa,

Suecia, Togo, Turquía, Ucrania.

- 10. Por 102 votos contra ninguno y 49 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/47/L.68.
- 11. El <u>Sr. KUEHL</u> (Estados Unidos de América) se suma a las observaciones que ha formulado el representante del Reino Unido en nombre de los Doce y recuerda que la delegación de los Estados Unidos ha presentado su posición sobre la cuestión de que trata la resolución L.68 después de la votación sobre la resolución A/C.3/47/L.49, relativa al derecho al desarrollo.

- 12. El <u>PRESIDENTE</u> dice que los países siguientes se han sumado a los autores del proyecto de resolución: Australia, el Canadá, Cabo Verde, el Chad, Nicaragua, la República de Moldova, Samoa y Tayikistán.
- 13. El Sr. FERNANDEZ (Cuba) recuerda que el año anterior el Secretario General en su informe sobre la cuestión, ha indicado que con arreglo a la decisión de la mayoría de los Estados Miembros, las Naciones Unidas sólo debíar proporcionar asistencia electoral en casos excepcionales y que la mayoría de los Estados Miembros no debían establecer nuevas estructuras para esos fines. Por consiguiente, sin haber recibido un mandato de la Asamblea General, el Secretario General ha decidido establecer una Dependencia de Asistencia Electoral que figura en el párrafe 3 del proyecto de resolución. Asimismo, el tenor del párrafo 7, en que se pide al Secretario General que dote a esa Dependencia con recursos de personal y financieros necesarios, es contrario a la voluntad de la mayoría de los Estados Miembros. Asimismo, las "directrices" mencionadas en el párrafo 9 sólo se han dado a conocer a las delegaciones la víspera por lo que ya es demasiado tarde para que se puedan estudiar a fondo.
- 14. Por lo demás, las Naciones Unidas sólo deben prestar asistencia electoral a petición de los países interesados y únicamente en aquellos casos que sean absolutmente excepcionales, por ejemplo, después de conflictos, que pueden estar

(Sr. Fernández, Cuba)

relacionados con el proceso de descolonización, y de acuerdo con las partes involucradas en esos conflictos. Incumbe a los pueblos soberanos, y sólo a ellos, el elegir sus propios sistemas electorales, que pueden ser muy diversos. Por todas estas razones, Cuba votará en contra del proyecto de resolución.

- 15. El Sr. LAPOUGE (Francia) declara, explicando la posición de su delegación antes de la votación sobre el proyecto de resolución L.69, que Francia es partidaria, en principio, de la asistencia electoral tal como se ha definido en la resolución 46/137 de la Asamblea General. La utilidad de prestar esa asistencia se comprueba por el número elevado de peticiones que las Naciones Unidas han recibido a esos efectos en 1992. Sin embargo, la delegación de Francia expresa su inquietud sobre las modalidades que pueda tener esa asistencia y que se mencionan en el proyecto de resolución A/C.3/47/L.69. Francia estima que es fundamental que se adopten normas claras que sean las mismas para todos los casos; a esos efectos señala el párrafo 4 del proyecto de resolución en que se sugiere un enfoque de asistencia "caso por caso". Además, las directrices mencionadas en el párrafo 9 deberían haberse presentado a las delegaciones dentro de un plazo razonable, lo que no ha sido así. Por otra parte, por razones de equidad y transparencia es fundamental que la asistencia electoral se financie con cargo a fondos del presupuesto ordinario y no, como se prevé en el párrafo 5 de la resolución, con cargo a un Fondo fiduciario por separado, puesto que se trata de operaciones de carácter político que no dependen de la buena voluntad de los donantes. Además, la decisión de crear una Dependencia de asistencia electoral prevista en el párrafo 3 sobre la cual la Asamblea General debería "tomar nota", sobrepasa los límites del mandato que se le ha conferido al Secretario General en la resolución 46/137 en la que sólo se le invitaba a designar a un funcionario superior que, con arreglo a sus atribuciones ordinarias, y con ayuda de un número reducido de colaboradores se ocupara de centralizar las peticiones hechas por los Estados Miembros. Finalmente, el tenor del párrafo 7 hace temer un determinado grado de burocratización que los Estados Miembros no desean. A pesar de algunas mejoras introducidas en el texto de la propuesta, principalmente la intención expresada en el párrafo 4 de que se informe periódicamente a los Estados Miembros sobre las solicitudes de asistencia electoral y el curso que se les haya dado y, la petición en el párrafo 8 de que se refuercen las funciones del Centro de Derechos Humanos para que pueda desempeñar un importante papel en lo concerniente al surgimiento de una verdadera cultura de la democracia, Francia no puede respaldar el proyecto de resolución L.69. Por consiguiente, la delegación de Francia se abstendrá en la votación sobre el proyecto de resolución y espera que el debate sobre la cuestión prosiga con mejores auspicios.
- 16. El Sr. YUAN Shou Cheng (China) deplora que se haya echado el carro antes de los bueyes, por así decirlo, al recomendar a las delegaciones "directrices" cuyo texto no han podido leer y menos aún debatir. Se trata de una práctica no democrática que lamentablemente se utiliza con demasiada frecuencia en la Tercera Comisión. Además, la decisión de crear la Dependencia de Asistencia Electoral, que se plantea en el párrafo 3, rebasa los límites del mandato previsto en la resolución 46/137.

(Sr. Yuan Shou Cheng, China)

- 17. En el curso del año se presentan aproximadamente 40 peticiones de asistencia electoral a las Naciones Unidas. En Camboya, las Naciones Unidas se disponen a organizar las elecciones. En Angola han verificado el proceso electoral. En ambos casos se trata de una intervención que se ha realizado con el acuerdo de las partes, que buscan la solución pacífica de un conflicto. El proyecto de resolución L.65 que examina el principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas es absolutamente ajena a este tipo de situación.
- 18. Las directrices mencionadas en el párrafo 9 competen a órganos tales como el Consejo de Seguridad, el Consejo de Administración Fiduciaria o la Comisión Política Especial; por lo tanto la Tercera Comisión rebasa los límites de su mandato al recomendar esas directrices. China no puede admitir que haya confusión entre los mandatos de los diversos órganos.
- 19. Las elecciones son asuntos internos que incumben a los Estados, y las Naciones Unidas no tienen un mandato para intervenir sistemáticamente en esa esfera. China comprende que algunos países puedan solicitar asistencia electoral, pero esa asistencia se debe prestar en el marco de la Carta y dentro del respeto a la soberanía nacional.
- 20. <u>Se procede a votación reqistrada sobre el proyecto de resolución</u> A/C.3/47/L.69.

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Chad, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Libano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República de Corea, República Centroafricana, Democrática de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Yemen, Zambia.

Votos en contra: Sudán.

Abstenciones: Angola, Colombia, Cuba, China, Filipinas, Francia, Guinea

Ecuatorial, Iraq, Japón, Malasia, México, Myanmar, Namibia, República Arabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Viet Nam, Zimbabwe.

- 21. Por 129 votos contra 1 y 19 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/47/L.69.
- 22. La <u>Sra. AIQUAZE</u> (Argelia), explicando el voto de su delegación, declara que ha votado en favor del proyecto de resolución debido a la adhesión de su país a los principios de la democracia. Sin embargo, desea formular dos observaciones al respecto. En primer lugar, estima que en el documento A/47/668/Add.1 es inapropiado el uso de la expresión "directrices para los gobiernos", sobre todo si se refiere al mandato que la Asamblea General ha otorgado al Secretario General en la resolución 46/137. Por otra parte, señala que el párrafo 4 del informe del Secretario General (A/47/668/Add.1) se presta a confusión: en él se mencionan dos casos particulares en los que "las Naciones Unidas asumen una función que normalmente cumplen las autoridades electorales nacionales". Si, en uno de los casos, esa referencia es pertinente, no lo es lo que concierne al Sáhara Occidental, donde no hay una autoridad electoral "nacional", ya que se trata de un territorio no autónomo donde el referendo de autodeterminación se inscribe en el marco de la culminación del proceso de descolonización.
- 23. El <u>Sr. BIGGAR</u> (Irlanda) declara que la delegación de Irlanda ha votado en favor del proyecto de resolución, ya que estima que las actividades de las Naciones Unidas en la esfera electoral son muy útiles. Ha tomado nota con interés de las directrices que figuran en el párrafo 9. Finalmente, acoge con beneplácito la decisión que se ha tomado de enviar una misión a Eritrea a verificar el referendo.
- 24. Sin embargo, el orador estima que las operaciones de asistencia electoral deben ser financiadas por todos los miembros de la comunidad internacional y, por ello, deberían imputarse al presupuesto ordinario; por consiguiente, le parecen deplorables las disposiciones que figuran en los párrafos 5 y 7. Además, teniendo en cuenta el hecho que las operaciones de asistencia electoral van a multiplicarse, no se entiende bien el motivo por el que se ha previsto examinarlas solamente cada dos años a partir del cuadragésimo noveno período de sesiones.
- 25. La <u>Sra. TERANISHI</u> (Japón), explicando la abstención de la delegación de Japón en la votación sobre la resolución L.69, dice que el Japón apoya el principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas, pero expresa reservas sobre los párrafos 3, 5 y 7 del texto presentado. Estima que es prematuro adoptar en estos momentos la decisión de crear una Dependencia de asistencia electoral que no está prevista en la resolución 46/137 de la Asamblea General y a la que se destinarán recursos que las Naciones Unidas necesitan para financiar otras actividades. El Japón, que ha dado a conocer su posición en 1991, pide que se realice un estudio más profundo de los medios para poder aplicar la resolución 46/137.

- 26. El <u>Sr. SCHUTTE</u> (Alemania) declara que su delegación estima que las Naciones Unidas tienen una función muy importante que desempeñar en el fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas, por lo que acoge con beneplácito las enmiendas aceptadas por los coautores del texto gracias a las cuales Alemania ha podido votar en favor del proyecto de resolución. Sin embargo, el orador reitera que por razones de principio, es fundamental que la asistencia electoral que prestan las Naciones Unidas se financie con cargo al presupuesto ordinario y no mediante contribuciones voluntarias; por consiguiente, la delegación de Alemania expresa reservas respecto del párrafo 5. Por otra parte, está plenamente de acuerdo en que se refuerce el Centro de Derechos Humanos, con arreglo a lo previsto en el párrafo 8.
- 27. El <u>Sr. AL-DOUSARI</u> (Qatar) explica que el Grupo Arabe ha votado en l'avor de la resolución como ya lo había hecho en 1991 si bien deplora las modificaciones que se han incorporado desde esa fecha; espera que en el futuro se dejen de favorecer los intereses de algunos países, comprometiendo así la credibilidad de las resoluciones de las Naciones Unidas.
- 28. El <u>Sr. CABRAL</u> (Portugal) subraya la importancia de la función de las Naciones Unidas en materia de asistencia electoral, como lo atestigua el número creciente de peticiones formuladas al respecto. Sin embargo, teniendo en cuenta la amplitud de la tarea, la delegación de Portugal deplora la decisión tomada en el párrafo 11 al efecto de que el examen de la cuestión se realice bianualmente a partir del cuadragésimo noveno período de sesiones. Asimismo estima que se debe definir claramente el mandato de la Dependencia de asistencia electoral y también considera que las actividades de asistencia electoral se deberían financiar con cargo al presupuesto ordinario.
- 29. El <u>Sr. MAZLAN</u> (Malasia) explica que, si bien su delegación concuerda plenamente con los objetivos de la resolución, se ha abstenido en la votación debido a que un texto de esta importancia debería haberse presentado dentro de un plazo que hubiese permitido que las delegaciones lo examinaran a fondo.

TEMA 97 DEL PROGRAMA: CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS (continuación)

c) SITUACIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS E INFORMES DE RELATORES Y REPRESENTANTES ESPECIALES (continuación) (A/47/367 y Add.1, A/47/418-5/24516, A/47/596, A/47/617, A/47/621, A/47/625 y Corr.1, A/47/635-S/24766, A/47/651, A/47/656, A/47/666-S/24809, A/47/676)

TEMA 149 DEL PROGRAMA: SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN ESTONIA Y LETONIA (<u>continuación</u>) (A/47/247, A/C.3/47/9)

Proyectos de resolución A/C.3/47/L.48, L.57, L.70 a L.77

30. El <u>PRESIDENTE</u> dice que los proyectos de resolución mencionados no tienen repercusiones financieras e invita a la Comisión a que se pronuncie sobre el proyecto de resolución A/C.3/47/L.48 titulado "Cooperación del Gobierno de Cuba con la Comisión de Derechos Humanos en virtud de las resoluciones 728 F (XXVIII)

(El Presidente)

del Consejo Económico y Social y los procedimientos temáticos establecidos por dicha Comisión", que ha presentado Cuba. El Presidente indica que la delegación de Cuba ha revisado oralmente el proyecto y que en el párrafo 1 del texto inglés conviene reemplazar la frase "is unjustified" por la frase "should in this case be reexamined". Por consiguiente, el texto español del párrafo 1 debe ser el siguiente:

"Considera que los diversos informes presentados sobre la situación de los derechos humanos en Cuba muestran que el recurso de utilizar los procedimientos previstos para las situaciones graves de violaciones de los derechos humanos en el mundo debería, en este caso, volver a examinarse;"

- 31. La <u>Sra. TAHIR KHELI</u> (Estados Unidos de América), remitiéndose al artículo 131 del Reglamento de la Asamblea General, recomienda que la Comisión se pronuncie sobre el proyecto de resolución A/C.3/47/L.70 antes de adoptar una decisión sobre el proyecto A/C.3/47/L.48 dado que el proyecto L.70 se ha presentado antes que el proyecto L.48. La oradora observa que el proyecto L.70 recoge con fidelidad y precisión las conclusiones del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Cuba y que en cambio el proyecto L.48 vuelve a plantear la aplicación a Cuba de los "procedimientos previstos para las situaciones graves de violaciones de los derechos humanos en el mundo". No hay nada que justifique que se haga una excepción en favor de Cuba. Por otra parte, ha sido la propia Comisión de Derechos Humanos la que ha decidido que esos procedimientos deberían aplicarse a Cuba.
- 31. La <u>Sra. AL-HAMAMI</u> (Yemen) dice que el Yemen suele denunciar todas de violaciones de los derechos humanos cualesquiera que sean lo países donde cometan. Sin embargo, habiendo constatado que algunos Estados polidan las cuestiones relacionados con los derechos humanos y que, por esas siones, el examen de las situaciones se lleva a cabo de manera selectiva, el men no participará en la votación sobre ninguno de los proyectos relacionados con los situaciones de los derechos humanos, salvo cuando se trate de textos por consenso o que cuenten con un amplio apoyo.
- 33. El <u>Sr. FERNANDEZ</u> (Cuba) señala que la delegación de Cuba es la única que ha pedido la palabra y que probablemente por arte de magia los Estados Unidos han tenido el privilegio en ser los primeros en poder hacer uso de la palabra.
- 34. Señala que en el título en español del proyecto L.48 presentado por Cuba no se menciona la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, por lo que pide que se haga referencia a esta resolución en todas las versiones lingüísticas del título.
- 35. En lo concerniente a la moción de prioridad presentada por los Estados Unidos de América, Cuba estima que se trata de una maniobra inaceptable encaminada a impedir que Cuba presente su proyecto de resolución. Además, por una parte este proyecto se ha presentado dentro de la prórroga concedida y, por la otra, la enmienda que se ha incorporado oralmente en la sesión precedente prevé que continúe la cooperación entre el Gobierno de Cuba y la Comisión de Derechos Humanos en el marco de un nuevo examen de la situación de los derechos humanos en Cuba. Por consiguiente, Cuba votará en contra en la moción de prioridad.

- 36. El <u>PRESIDENTE</u> dice que se tendrá en cuenta la puntualización presentada por el representante de Cuba en lo que respecta a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social. Añade que Cuba ocupaba el tercer lugar en la lista de oradores, por lo que no ha habido magia ninguna en el orden de intervención de las delegaciones.
- 37. El Presidente da lectura al artículo 131 del reglamento de la Asamblea General.
- 38. El <u>Sr. YUAN Shou Cheng</u> (China) recuerda que, según el artículo 131 del reglamento de la Asamblea, cuando dos o más propuestas se refieran a la misma cuestión, se deberá votar sobre ellas en el orden en que hayan sido presentadas no en el orden inverso como parece ser el caso que se examina.
- 39. <u>Se procede a votación registrada sobre la moción de prioridad presentada</u> por los Estados Unidos de América.

Votos a favor:

Albania, Alemania, Argentina, Armenia, Australia,
Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Congo, Costa Rica,
Croacia, Chile, Checoslovaquia, Dinamarca, Eslovenia,
España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de
Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala,
Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall,
Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Kuwait, Letonia,
Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio,
Micronesia (Estados Federados de), Nicaragua, Noruega,
Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay,
Polonia, Portugal Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda
del Norte, República de Corea, República de Moldova,
Rumania, Samoa, Suecia, Turquía, Uruguay.

Votos en contra:

Angola, Belarús, Burkina Faso, Cuba, China, Ghana, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Malasia, Myanmar, Namibia, República Arabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Sudán, Ucrania, Uganda, Viet Nam, Zambia, Zimbabwe.

Abstenciones:

Afganistán, Antigua y Barbuda, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Colombia, Côte d'Ivoire, Chipre, Ecuador, Egipto, El Salvador, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Guyana, India, Indonesia, Jamaica, Jordania, Malawi, México, Mongolia, Nepal, Papua Nueva Guinea, Perú, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Singapur, Sri Lanka, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Venezuela.

40. Por 59 votos contra 23, y 41 abstenciones, queda aprobada la moción de prioridad.

41. El Sr. MOTSYK (Ucrania) dice que Ucrania ha votado en contra de la moción de prioridad propuesta por los Estados Unidos. Estima en efecto que los elementos de que dispone la Comisión no justifican que se modifique el orden de la votación sobre los proyecto de resolución. Dice que no se debe permitir que se lesione el derecho soberano de un Estado a exponer su posición aplicando el Reglamento de la Asamblea de modo selectivo y parcial. La delegación de Ucrania precisa que, en lo concerniente al contenido de los proyectos de resolución L.48 y L.70, la cuestión de la prioridad no altera para nada su posición. Ucrania respalda el proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos y señala que habría votado en contra del proyecto presentado por Cuba si hubiese sido sometido a votación.

- 42. El <u>PRESIDENTE</u> recuerda que el proyecto de resolución A/C.3/47/L.70 titulado "Situación de los derechos humanos en Cuba" ha sido presentada por los Estados Unidos de América y que a la lista de coautores hay que añadir los siguientes países: Islandia, Letonia, Luxemburgo, Portugal y Rumania.
- 43. La <u>Sra. OUSSIDINI</u> (Uruguay) dice que la delegación del Uruguay votará en favor del proyecto puesto que la delegación aprueba su contenido. Sin embargo, estima que el texto debería haber sido más equilibrado y haber tenido en cuenta los párrafos 60, 61 y 62 del informe del Relator Especial, que recogen la existencia de un clima internacional hostil respecto de Cuba.
- 44. El <u>Sr. ARRIA</u> (Venezuela) dice que ninguno de los dos proyectos de resolución L.48 y L.70, responde a los criterios de objetividad, neutralidad e imparcialidad que conviene aplicar cuando se examinan situaciones relativas a los derechos humanos y, por consiguiente, estima que ninguno de ellos propicia el respeto o la promoción de esos derechos. El proyecto L.48 presentado por Cuba parece ser contrario a las disposiciones de la resolución 1992/61 de la Comisión de Derechos Humanos, por lo que Venezuela no puede respaldarlo. En lo concerniente al proyecto L.70, aunque en él hay elementos que recogen fielmente la situación de los derechos humanos en Cuba y se refrendan las recomendaciones concretas del Relator Especial, está redactado en términos que no concuerdan con las conclusiones del Relator, en particular con los párrafos 59 y 62 del informe.
- 45. La delegación de Venezuela deplora que el Gobierno de Cuba no haya facilitad los trabajos del Relator Especial, pero expresa su convicción de que el Gobierno acabará teniendo en cuenta las recomendaciones del Relator. Desde esa perspectiva, la delegación de Venezuela desea instar al Gobierno de Cuba a que no ponga obstáculos al Relator Especial en el cumplimiento de su mandato. La aceptación, por parte de las autoridades cubanas, de la presencia del Relator Especial en Cuba demostrará que el Gobierno de Cuba es sensible ante las preocupaciones de la comunidad internacional y permitirá que se realice una evaluación más objetiva y más precisa de la situación de los derechos humanos en el país.
- 46. Para Venezuela, la cuestión de los derechos humanos de Cuba va más allá del marco de las relaciones entre Cuba y los Estados Unidos de América, puesto que se trata de hecho de la situación de un pueblo hermano cuya

(Sr. Arria, Venezuela)

suerte no puede serle indiferente. La decisión de votar en favor del proyecto de resolución L.70, que han adoptado los países de América Latina, es un hecho muy importante para la delegación de Venezuela, puesto que confirma que esos países, que han sufrido no hace mucho graves violaciones de derechos humanos, aprecian en su justo valor el interés que la Comisión de Derechos Humanos representa para Cuba. En conclusión, Venezuela estima que Cuba no debe hacer caso omiso de las preocupaciones de la comunidad internacional a causa de sus conflictos bilaterales con los Estados Unidos.

- 47. La <u>Sra. ALVAREZ</u> (República Dominicana) dice que su delegación votará en favor del proyecto de resolución L.70, puesto que considera que el Relator Especial tiene que poder acabar de cumplir su misión, que no constituye una injerencia en los asuntos internos de Cuba. Sin embargo, es necesario precisar que el mandato del Relator Especial debe ser de índole limitada, refiriéndose exclusivamente a la situación de los derechos humanos en Cuba.
- 48. El <u>Sr. MARTINI HERRERA</u> (Guatemala) dice que la delegación de Guatemala se abstendrá en la votación sobre el proyecto de resolución L.70, lo que no quiere decir que no se interese en las cuestiones relacionadas con los derechos humanos. Por el contrario, Guatemala se adhiere plenamente a la defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales. No obstante, desaprueba totalmente los métodos que se han utilizado en las Naciones Unidas para tratar esas cuestiones, en particular la selectividad y parcialidad que han demostrado por razones políticas. La delegación de Guatemala espera que la Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos se centre en esta cuestión que es motivo de profunda preocupación.
- 49. El <u>Sr. KIM Jae Hon</u> (República Popular Democrática de Corea) dice que su delegación apoya el proyecto de resolución L.48, pero no así el proyecto L.70, puesto que considera que el Gobierno de Cuba ha cooperado plenamente con la Comisión de Derechos Humanos. Además, la delegación de la República Popular Democrática de Corea desea recordar los principios que deben orientar el examen de las cuestiones relativas a los derechos humanos en las instancias internacionales, a saber: la imparcialidad, la neutralidad, la objetividad y el respeto de la soberanía nacional, como lo han reafirmado recientemente los países no alineados en la Conferencia de Yakarta.
- 50. El <u>Sr. FERNANDEZ</u> (Cuba) pide que se proceda a votación registrada sobre el proyecto de resolución L.70 y puntualiza que su delegación votará en contra del texto de ese proyecto.
- 51. A petición de Cuba se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/47/L.70.

Votos a favor:

Albania, Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Croacia, Checoslovaquia, Chile, Dinamarca, El Salvador, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia,

Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Kenya, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Micronesia (Estados Federados de), Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, Singapur, Suecia, Turquía, Ucrania, Uruguay.

Votos en contra:

Angola, Cuba, China, Ghana, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Myanmar, Namibia, República Arabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Sudán, Uganda, Viet Nam, Zimbabwe.

Abstenciones:

Afganistán, Antigua y Barbuda, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Camerún, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Chipre, Ecuador, Egipto, Filipinas, Gabón, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Guyana, India, Indonesia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Mauritania, México, Níger, Nigeria, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Sierra Leona, Sri Lanka, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Venezuela, Zambia.

52. Por 64 votos contra 17 y 59 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3.47/L.70.

- 53. El <u>Sr. SERGIWA</u> (Jamahiriya Arabe Libia) dice, explicando su voto después de la votación, que la delegación de la Jamahiriya Arabe Libia ha votado en contra del proyecto de resolución L.70 porque está convencida de que el examen de las cuestiones relativas a los derechos humanos debe estar regido por el principio de no selectividad. Señala que es contrario ala Carta de las Naciones Unidas utilizar la cuestión de los derechos humanos como pretexto para la consecución de fines políticos o para cambiar el sistema que un país ha elegido con pleno consentimiento. El voto de Libia no debe ser interpretado como una manifestación de indiferencia frente a la cuestión de los derechos humanos. Todo lo contrario, Libia considera que la cuestión de los derechos humanos es fundamental en el mundo actual y merece tener un orden de prioridad absoluta. Esa es además la razón por la que Libia participará activamente en la Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos de 1993.
- 54. El <u>Sr. YOUSIF</u> (Sudán) dice que la delegación del Sudán ha votado en contra del proyecto de resolución L.70 porque reprueba totalmente el modo en que la cuestión de los derechos humanos se trata en las Naciones Unidas, donde algunos países manipulan a la comunidad internacional con fines políticos. Señala que lo que ha ocurrido antes de la votación sobre el proyecto de resolución L.70 constituye una prueba evidente de lo que la delegación del Sudán expone.

- 55. El <u>PRESIDENTE</u> da nuevamente lectura al artículo 131 del Reglamento de la Asamblea General.
- 56. El <u>Sr. SZELEI</u> (Hungría) dice que, teniendo en cuenta el hecho que la Comisión ha adoptado la resolución L.70 su delegación estima que no procede examinar el proyecto de resolución L.48/Rev.1.
- 57. El <u>Sr. MORA GODOY</u> (Cuba), apoyado por el <u>Sr. YOUSIF</u> (Sudán), insiste en que se examine el proyecto de resolución L.48/Rev.1.
- 58. El PRESIDENTE decide someter a votación la moción de Cuba.
- 59. <u>Se procede a votación registrada sobre la moción de Cuba tendiente a</u> examinar el proyecto de resolución de resolución L.48/Rev.1.

Votos a favor:

Angola, Argelia, Burkina Faso, Cuba, China, Ghana, Honduras, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Lesotho, Madagascar, Malasia, Mongolia, Myanmar, Namibia, República Arabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Sudán, Uganda, Viet Nam, Zambia, Zimbabwe.

<u>Votos en contra:</u>

Albania, Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Checoslovaquia, Chile, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, Micronesia (Estados Federados de), Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, Singapur, Suecia, Turquía, Ucrania*.

Abstenciones:

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Bhután, Camerún, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, Chipre, Ecuador, Egipto, El Salvador, Fiji, Filipinas, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, India, Indonesia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Malawi, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Sri Lanka, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uruguay, Venezuela.

^{*} Véase el párrafo 62.

- 60. <u>Por 50 votos contra 25 y 54 abstenciones, queda rechazada la moción de Cuba</u> tendiente a examinar el proyecto de resolución L.48/Rev.1.
- 61. El Sr. BRITO (Brasil), explicando su voto después de la votación, dice que su delegación se ha abstenido en la votación sobre el proyecto de resolución L.70 y hubiese hecho lo mismo si se hubiese sometido a votación el proyecto de resolución L.48/Rev.1. A pesar de reconocer la competencia de los órganos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, el Brasil considera que la politización de este tema de las Naciones Unidas no contribuye en absoluto a promover el respeto de los derechos humanos en el mundo. Ahora bien, si hay una cuestión que se ha politizado en las Naciones Unidas, es la concerniente a la situación de los derechos humanos en Cuba. El proyecto de resolución L.70 no refleja en absoluto la apreciación equilibrada que el Relator Especial ha dado sobre esta situación en su informe. En particular, este último ha dicho claramente que las sanciones económicas que se han aplicado a Cuba son absolutamente contrarias al objetivo perseguido.
- 62. El <u>Sr. MOTSYK</u> (Ucrania) señala que un error técnico se ha producido cuando la delegación de Ucrania votó sobre la moción de Cuba tendiente a examinar el proyecto de resolución L.48/Rev.1. La delegación de Ucrania tenía la intención de votar en favor de la proposición de Cuba. Sin embargo, el dispositivo electrónico registro un voto negativo.

Proyecto de resolución A/C.3/47/L.57

- 63. El <u>PRESIDENTE</u> dice que la República Dominicana, Cuba, el Canadá, Samoa, Belice y Bolivia se han sumado a los autores del proyecto de resolución.
- 64. Queda aprobado sin votación el proyecto de resolución A/C.3/47/L.57.

- 65. Queda aprobado sin votación el proyecto de resolución A/C.3/47/L.71.
- 66. El <u>Sr. GHARFOOZAI</u> (Afganistán) desea expresar la gratitud del pueblo afgano al Relator Especial Sr. Ermacora, quien desde hace varios años sigue la situación en Afganistán con una incansable dedicación y al cual el pueblo afgano considera un amigo.
- 67. El Sr. Gharfoozai recuerda la larga lucha que ha sostenido el pueblo afgano para derribar al régimen comunista e instaurar un Estado islámico en Afganistán. En este contexto se debe examinar el informe del Sr. Ermacora (A/47/656). A esos efectos es preciso reconocer que el informe del Sr. Ermacora no se limita sólo a examinar la situación de los derechos humanos en el Afganistán, sino que también tiene igualmente en cuenta el contexto económico y político y, en ese sentido, se estima que el informe presenta un panorama completo.
- 68. El representante del Afganistán recuerda el estado en el que ha quedado su país después de 14 años de guerra y destrucción; toda la infraestructura económica y social del país ha sido destruida, como se señala en el párrafo 25 del informe, y aún quedan en el territorio millones de minas enterradas que ponen en peligro la vida de los habitantes; el país prácticamente está

(Sr. Gharfoozai, Afqanistán)

desprovisto de agua potable y en él hay 5 millones de refugiados. En el Afganistán, ascienden a centenares las violaciones de los derechos humanos perpetradas por las fuerzas extranjeras de ocupación y han llegado a niveles que son difíciles de comprender como lo indica el Relator Especial en el párrafo 138 de su informe, en el cual se menciona en particular el descubrimiento el 21 de septiembre de 1992 de un osario en el que había 2.000 cadáveres que aparentemente habían sido enterrados con excavadoras.

- 69. Teniendo en cuenta la situación en la que estaba el país al establecerse el Estado Islámico, recientemente creado, no se puede siquiera pretender que éste haga milagros puesto que debe no sólo asegurar que se respeten los derechos humanos y las libertades sino también fortalecer la seguridad interna y la estabilidad política. A este respecto, el representante del Afganistán deplora que, debido a la inseguridad que reinaba en Kabul en el mes de agosto, el Relator Especial no hubiera podido visitar esa ciudad. El orador está plenamente convencido de que, el Relator Especial no hubiera podido visitar esa ciudad. El orador está plenamente convencido de que, si el Relator Especial hubiese ido a ese lugar, habría tenido una visión más realista de la situación en el Afganistán. A la delegación del Afganistán le sorprenden en particular las graves acusaciones que se formulan en el párrafo 116 del informe sin pruebas suficientes. Asimismo, la delegación afgana tiene la esperanza de que el Relator Especial pueda visitar Kabul en enero de 1993, ya que ha sido invitado por el Ministro Adjunto de Relaciones Exteriores del Afganistán.
- 70. El Estado Islámico del Afgani tán se funda en los principios de la <u>Charia</u> islámica, que constituye la mejor garantía del respeto de los derechos humanos y de la justicia social. Por otra parte, desde su creación, el Estado Islámico se ha comprometido a observar los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como otros pactos económicos y sociales a los que se ha adherido. El Afganistán encomia lo esfuerzos que despliegan las Naciones Unidas en beneficio de la nación afgana y tiene la intención de prestar su cooperación.
- 71. Además de expresar el reconocimiento de la delegación del Afganistán al Presidente y a las delegaciones que siguen de cerca la situación en el Afganistán, en particular a la delegación de Italia, que año tras año asume la tarea de presentar el proyecto de resolución relativo a esta cuestión, el Sr. Gharfoozai desea formular algunas reservas sobre el texto que acaba de aprobarse por consenso. En el noveno párrafo del preámbulo se menciona "la incertidumbre reinante en el país" y que "afecte a la situación de los miembros de minorías étnicas y religiosas". Este apartado es incompatible con el contenido del duodécimo apartado del preámbulo, en el que la Asamblea General celebra el hecho que "más de un millón de refugiados hayan regresado al Afganistán desde abril de 1992". Esta cifra de un millón de personas figura asimismo en el párrafo 65 del informe donde se precisa que los afganos han retornado al país a un ritmo aproximado de 40.000 personas por semana. Además, a pesar de los acontecimientos del mes de agosto que han puesto en peligro la seguridad en Kabul y han instado a que miembros de las minorías de hindúes y sikhs abandonen la ciudad, un número apreciable de personas que se había refugiado en la India, a raíz de estos acontecimientos, han tomado contactos con la Embajada del Afganistán en Nueva Delhi, con el fin de obtener los documentos

(Sr. Gharfoozai, Afganistán)

necesarios para su repatriación. Si la situación fuese tan insegura, no se podría explicar el hecho que un millón de refugiados hayan emprendido el retorno. Es evidente que hay enfrentamientos esporádicos, incluso en la ciudad de Kabul, pero esto es comprensible si se tiene en cuenta la transformación política profunda por la que atraviesa actualmente el país.

- 72. En cuanto a los derechos de las minorías religiosas, estos están protegidos por el código humanitario inscrito en la <u>Charia</u> islámica, que contiene disposiciones oficiales en lo que concierne a la protección de la vida y de los bienes de los cuales los zami es decir las personas que no son musulmanas. En consecuencia, el noveno párrafo del preámbulo no se aplica en el caso del Afganistán.
- 73. En el undécimo párrafo del preámbulo se plantea la cuestión de los "presos que habían colaborado con el anterior Gobierno". El Gobierno del Estado Islámico del Afganistán ha decretado una amnistía general sin discriminación, salvo en un caso particular por razones que las Naciones Unidas conocen y comprenden, por lo que no hay en el Afganistán "presos que hayan colaborado con el Gobierno anterior". El Relator Especial podrá constatar este hecho cuando realice la visita a Kabul en enero de 1993.
- 74. Después de 14 largos años de una guerra destructiva y de violaciones masivas de los derechos humanos, el Afganistán ha iniciado un proceso político que tiene por objetivo directo el restablecimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Un consejo constituido por centenares de representantes de diversos sectores de la población se reunirá próximamente en Kabul para elegir a los futuros dirigentes del país, con arreglo a lo previsto en el Acuerdo de Peshawar, del 24 de abril de 1992. A continuación, el gobierno elegido procederá a elaborar la constitución y la ley electoral y convocará elecciones generales y libres sobre la base del sufragio universal de adultos. Cabe esperar que el informe tenga debida cuenta de esos hechos a fin de que dé una visión realista de la situación en el Afganistán.

- 75. El <u>PRESIDENTE</u> invita a los miembros de la Comisión a examinar el proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en el Sudán" que ha presentado la delegación del Sudán.
- 76. El <u>Sr. RAVEN</u> (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), haciendo uso de la palabra en nombre de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros, expresa su asombro ante el tenor del proyecto de resolución A/C.3/47/L.72 que constituye, sin la más mínima duda, una moción de procedimiento tendiente a que la Comisión no se pronuncie sobre la resolución A/C.3/47/L.77, titulada "La situación en el Sudán. El representante del Reino Unido desea explican claramente la posición de los Doce sobre esta cuestión. Sabe que en estos momentos se llevan a cabo consultas confidenciales en la Comisión de Derechos Humanos y que el informe del Representante Especial se presentará a la Comisión en febrero de 1993. Sin embargo, el orador considera que la Asamblea General tiene pleno derecho de examinar la situación de los derechos humanos en el Sudán, como en cualquier país, sin esperar el resultado de los trabajos

(Sr. Raven, Reino Unido)

confidenciales en el seno de un órgano de composición limitada. En consonancia con la aplicación con la aplicación del artículo 131 del reglamento de la Asamblea General, al que el Presidente ha dado lectura anteriormente, el representante del Reino Unido propone que el proyecto de resolución A/C.3/47.L.77 se examine antes del proyecto de resolución A/C.3/47/L.72 que será entonces examinado sin objeciones.

- 77. El <u>Sr. YOUSIF</u> (Sudán) declara que la delegación del Sudán se opone a la propuesta formulada por el representante del Reino Unido. Considera que cualquiera que sea la apariencia jurídica que se le de a esa medida constituye una tentativa de hegemonía y es no sólo una manifestación de arrogancia sino también un modo de desviar la aplicación del Reglamento recurriendo a un procedimiento poco democrático. El representante del Sudán se opone enérgicamente a la influencia abusiva que algunas delegaciones ejercen sobre otras con el fin de hacer que se respalden sus mociones y pide a los miembros de la Comisión que velen por que no pasen a ser sistemáticas las excepciones a la regla. A juicio de la delegación del Sudán, el representante del Reino Unido no ha dado ninguna razón convincente para que se derogue el artículo 131 del reglamento.
- 78. Con el fin de evitar que la referencia al proyecto de resolución A/C.3/47/L.77 contenida en el preámbulo del proyecto de resolución A/C.3/47/L.72 constituya un obstáculo para el examen de ésta, el representante del Sudán propone la siguiente modificación el párrafo dispositivo del proyecto de resolución que ha presentado su delegación:

"<u>Decide</u> aplazar la aprobación de una decisión en el período de sesiones en curso sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán hasta que la Comisión de Derechos Humanos haya considerado la cuestión en su próximo período de sesiones, a la luz de los informes solicitados."

Con el fin de eliminar toda referencia al proyecto de resolución A/C.3/47/L.77, el Sr. Yousif propone que se suprima el último párrafo del preámbulo del proyecto de resolución A/C.3/47/L.72.

- 79. El <u>Sr. WILLIS</u> (Australia) respalda la propuesta del representante del Reino Unido y pide que el proyecto de resolución A/C.3/47/L.77 se examine antes del proyecto de resolución A/C.3/47/L.72.
- 80. El <u>PRESIDENTE</u> da nuevamente lectura el artículo 131 del Reglamento de la Asamblea General.
- 81. <u>Se procede a votación registrada sobre la moción del Reino Unido tendiente a examinar el proyecto de resolución A/C.3/47/L.77 antes del proyecto de resolución A/C.3/47/L.72</u>.
- 82. <u>Por 69 votos contra 13 y 42 abtenciones, queda aprobada la moción del</u> Reino Unido.

Votos a favor:

Albania, Alemania, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Botswana, Bulgaria, Burundi, Canadá, Costa Rica, Croacia, Checoslovaquia, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Kenya, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malta, Mauricio, Micronesia (Estados Federados de), Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, Sierra Leona, Suecia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay.

Votos en contra:

China, Cuba, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Malasia, Myanmar, República Arabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Sudán, Viet Nam.

Abstenciones:

Afganistán, Angola, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Belarún, Belice, Benin, Brasil, Camerún, Colombia, Côte d'Ivoire, Chile, Ecuador, El Salvador, Filipinas, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Guyana, India, Indonesia, Jamaica, Kazajstán, Lesotho, México, Namibia, Nepal, Papua Nueva Guinea, Perú, República Dominicana, República Unida de Tanzanía, Saint Kitts y Nevis, Singapur, Sri Lanka, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Uganda, Venezuela, Zambia, Zimbabwe.

83. El <u>Sr. MOTSYK</u> (Ucrania), explicando su voto después de la votación, dice que ha votado en favor de la moción tendiente a que se invierta el orden en el cual los dos proyectos de resolución deben ser examinados. Considera en efecto que la enmienda propuesta por el Sudán no modifica en absoluto la cuestión de fondo, y piensa que, si se hubiese sometido a votación el proyecto de resolución A/C.3/47/L.72 en primer lugar, numerosos Estados no habrían tenido la posibilidad de expresar su punto de vista.

- 84. El <u>PRESIDENTE</u> invita a los miembros de la Comisión a examinar el proyecto de resolución titulado "La situación en el Sudán" y añade que Samoa y Ghana se han sumado a los autores del proyecto de resolución. Señala asimismo que se ha pedido votación registrada sobre ese proyecto.
- 85. El <u>Sr. YOUSIF</u> (Sudán), explicando su voto antes de la votación sobre el proyecto de resolución A/C.3/47/L.77, dice que la delegación del Sudán votara en contra de este proyecto y que a cambio propone una moción a fin de que la Comisión no se pronuncia sobre el texto. A juicio de la delegación del Sudán, las acusaciones que figuran en el proyecto de resolución A/C.3/47/L.77 son infundadas y el proyecto de resolución ha sido propuesto por los Estados Unidos

(Sr. Yousif, Sudán)

de América como represalia contra el Sudán relacionada con la ejecución de un empleado sudanés de la Oficina del USAID en el Sudán. Esa persona se había declarado culpable de actos delictivos que ocasionaron la muerte de numerosas personas en Juba en el mes de junio de 1992. En el cuarto párrafo del preámbulo se deja constancia de los informes presentados a la Comisión de Derechos Humanos en su 48º período de sesiones, pero los hechos mencionados en esos informes no han sido verificados todavía. La resolución aprobada en Dakar por la Organización de la Unidad Africana y el Acuerdo de Addis Abeba de julio de 1990 se mencionan en el tercer párrafo del preámbulo no tienen nada que ver con la cuestión tratada en el proyecto de resolución L.77. Las acusaciones según las cuales el Gobierno del Sudán pondría obstáculos a la asistencia humanitaria se desmienten por el acuerdo concertado entre el Sudán y las Naciones Unidas y por el hecho que el Gobierno haya autorizado a las Naciones Unidas a utilizar 21 corredores humanitarios de los 27 que ésta había pedido para asegurar su misión de asistencia. El octavo párrafo del preámbulo, que menciona el éxodo masivo de refugiados hacia los países vecinos, no menciona el hecho que el Sudán acoge a más de 1 millón de refugiados de los países vecinos y que los refugiados sudaneses que se han desplazado a esos países por razones fundamentalmente geográficas no son más de 274.000. Las acusaciones de discriminación racial son igualmente aberrantes e infundadas. Además, los autores del proyecto de resolución exageran la magnitud del conflicto y la gravedad de la situación en el Sudán meridional. Los rebeldes del Sudán meridional habían sido expulsados de sus plazas fuertes en el curso del verano de 1992 y el Gobierno sudanés se esfuerzo por volver a establecer condiciones de vida normales para los miles de sudaneses que retornan.

- 86. El representante del Sudán desea saber cuáles son las razones, fuera de las políticas, que han promovido la presentación del proyecto de resolución A/C.3/47/L/77, ya que la Comisión de Derechos Humanos ha sido informada de la situación y en estos momentos lleva a cabo un examen sobre algunas de las acusaciones contenidas en los informes que tiene a la vista. Asimismo son razones políticas las que han movido a la Comunidad Europea a incrementar los derechos arancelarios de exportación de los productos del Sudán a Europa.
- 87. El Sr. Yousif añade que la delegación de los Estados Unidos ha lanzado acusaciones contra el Sudán relacionadas con la destrucción de casas y con un plan de ofensiva militar en circunstancias en que los hechos sobre los que pesan las acusaciones están en el marco de los planes del Gobierno del Sudán relativos al hábitat y al medio ambiente. La delegación del Sudán esperaba que la delegación de los Estados Unidos y los coautores del proyecto de resolución reconocieran los esfuerzos realizados por el Gobierno del Sudán encamiandos a poner fin a las hostilidades y que hubiera alentado al Sudán a llevar a cabo su plan de reforma económica. La delegación del Sudán espera que la comunidad internacional vote en contra del proyecto de resolución A/C.3/47/L.77.
- 88. El <u>PRESIDENTE</u> dice que el representante del Sudán ha pedido que la Comisión no adopte una decisión sobre el proyecto de resolución A/C.3/47/L.77. A este respecto, recuerda las disposiciones del artículo 116 del Reglamento de la Asamblea General cuyo texto es el siguiente: "Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante podrá proponer el aplazamiento del debate sobre el tema que se está discutiendo. Además del autor de la moción, podrán hablar dos

(El Presidente)

oradores a favor de ella y dos en contra, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los oradores en virtud del presente artículo".

- 89. El <u>Sr. RAVEN</u> (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y el <u>Sr. ELLIS</u> (Australia) se oponen a la moción de aplazamiento presentada por el representante del Sudán.
- 90. A propuesta del Presidente se procede a votación registrada sobre la moción del Sudán.

Votos a favor:

China, Cuba, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Myanmar, República Arabe Siria, República Democrácica Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Sudán, Viet Nam.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Burundi, Canadá, Costa Rica, Croacia, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malta, Mauricio, Micronesia (Estados Federados de), Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Rwanda, Samoa, Sierra Leona, Singapur, Suecia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Zambia.

Abstenciones:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Belice, Botswana, Camerún, Colombia, Ecuador, El Salvador, Filipinas, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, India, Indonesia, Jamaica, Kazajstán, Malasia, México, Namibia, Nigeria, Papua Nueva Guinea, República Dominicana, República Unida de Tanzanía, Saint Kitts y Nevis, Sri Lanka, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Uganda, Venezuela, Zimbabwe.

- 91. Por 77 votos contra 12 y 36 abstenciones queda rechazada la moción presentada por el Sudán.
- 92. El <u>Sr. ALI</u> (Iraq) dice que su delegación votará en contra del proyecto de resolución A/C.3/47/L.77. A juicio de su delegación, el único objetivo de este proyecto de resolución es infligir un castigo al Sudán y ejercer presión sobre este país por razones políticas.

93. A propuesta del Sudán, se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/47/L.77.

Votos a favor:

Albania, Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Costa Rica, Croacia, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malí, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Namibia, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzanía, Rumania, Rwanda, Samoa, Sierra Leona, Singapur, Suecia, Suriname, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turguía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Zambia, Zimbabwe.

Voos en contra:

Cuba, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Myanmar, República Arabe Siria, Sudán.

Abstenciones:

Afganistán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belice, Brunei Darussalam, Camerún, Congo, Côte d'Ivoire, China, Filipinas, Guyana, Indonesia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Malasia, Muritania, Níger, Nigeria, Pakistán, República Democrática Popular Lao, Saint Kitts y Nevis, Sri Lanka, Swazilandia, Tailandia, Viet Nam.

94. Por 102 votos contra 7 y 27 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/47/L.77.

95. El <u>Sr. SERGIWA</u> (Jamahiriya Arabe Libia), explicando su voto después de la votación, indica que su delegación votó en contra del proyecto de resolución ya que, al no haber acabado el estudio del Relator Especial ni haber presentado su informe, las acusaciones presentadas no se basan en hecho claramente establecidos. El hecho de haber votado en contra no significa, en modo alguno que la Jamahiriya Arabe Libia no tenga interés en las cuestiones relacionadas con los derechos humanos.

- 96. El <u>Sr. MORA GODOY</u> (Cuba), explicando su voto después de la votación, dice que la delegación de Cuba votó en contra del proyecto de resolución A/C.3/47/L.77 porque considera que no se han observado las normas de procedimiento establecidas para asegurar el respeto de los derechos humanos. El procedimiento lógico consistía en haber esperado los resultados del estudio sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán.
- 97. El <u>Sr. ZHANG Yishan</u> (China) desea precisar que su país votó en contra del proyecto de resolución aunque su voto se ha registrado entre las abstenciones. El representante de China pide que se corrija este error de la votación registrada y que la corrección figure en el acta resumida de la sesión. La delegación de China respalda la posición del Sudán y estima que se debe observar el procedimiento previsto por la Comisión de Derechos Humanos.
- 98. El <u>Sr. YOUSIF</u> (Sudán) agradece a todas las delegaciones que han comprendido la posición de su país a pesar de la campaña de desinformación organizada por los órganos de prensa de los Estados Unidos, y expresa el agrado de contar con tantos países amigos en Africa y otros lugares del mundo.
- 99. El <u>PRESIDENTE</u> indica que, habiendo sido aprobado el proyecto de resolución A/C.3/47/L.77, no hay lugar a examinar el proyecto de resolución A/C.3/47/L.72.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.